

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de junio de 2002

**que modifica en lo que atañe a Ucrania la Decisión 1999/120/CE por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de tripas de animales**

[notificada con el número C(2002) 2226]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/483/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/4/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 1999/120/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/80/CE <sup>(4)</sup>, establece las listas provisionales de los establecimientos de terceros países que producen tripas de animales.
- (2) Ucrania ha facilitado el nombre de un establecimiento productor de tripas de animales cuya conformidad con la normativa comunitaria está certificada por las autoridades competentes.
- (3) Es posible, pues, establecer para Ucrania una lista provisional con dicho establecimiento. A tal fin, debe modificarse la Decisión 1999/120/CE.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

En el anexo de la Decisión 1999/120/CE, se añadirá el punto siguiente correspondiente a Ucrania:

**País: Ucrania — Land: Ukraine — Land: Ukraine — Χώρα: Ουκρανία — Country: Ukraine — Pays: Ukraine — Paese: Ucraina — Land: Oekraïne — País: Ucrânia — Maa: Ukraina — Land: Ukraina**

1	2	3	4	5
UA 13 03 01	Hinkel-Kogut	Berezets, Horodok	Lviv	

### Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO L 243 de 11.10.1995, p. 17.

<sup>(2)</sup> DO L 2 de 5.1.2001, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO L 36 de 10.2.1999, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 4.2.2000, p. 41.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 2002.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

---